



Montevideo, 19 de febrero de 2010

C I R C U L A R N° 2053

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Créditos o Aavales no comprendidos - Artículo 38.9 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 17 de febrero de 2010, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 38.9 de la Recopilación de normas de Regulación y Control del Sistema Financiero el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 38.9 (CRÉDITOS O AVALES NO COMPRENDIDOS).

No se considera concesión de créditos o aavales, a los efectos del artículo 38.7, todo negocio jurídico que, aunque comprendido en el artículo 38.8, se haya realizado en cumplimiento de normas contenidas en convenciones colectivas o en reglamentaciones emanadas de las instituciones de intermediación financiera, por las cuales se otorgue a la totalidad, a la generalidad o a ciertas categorías de empleados que mantengan una relación laboral de dependencia con la institución de intermediación financiera, determinados beneficios de carácter económico que constituyan, directa o indirectamente, parte de la contraprestación recibida por la prestación del trabajo.

A los efectos de esta disposición, no se considerará que están en relación de dependencia laboral con las instituciones de intermediación financiera, sus directores, síndicos o fiscales.

Las instituciones de intermediación financiera pondrán en conocimiento del Banco Central del Uruguay, las normas convencionales que consideran comprendidas en este artículo. Asimismo, someterán a consideración del Banco Central del Uruguay aquellas reglamentaciones emanadas unilateralmente de la propia institución en forma previa a su aprobación.

El Banco Central del Uruguay podrá objetar esa calificación, estándose a su resolución.

ROSARIO PATRON
Intendente de
Regulación Financiera

2010/00148